MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

VISTO:

El memorando N° 715-2026-GR.CAJ/DRSC/REDCAJ/DG., de fecha 30 de setiembre del 2026, con registro MAD N° 12665149, mediante el cual la Dirección General dispone la proyección de la resolución directoral sectorial aprobando el ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA–CAJAMARCA 410–1712 (RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA–RIS CAJ) y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO NORMEDIC CAJAMARCA, teniendo vigencia de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su suscripción***, de acuerdo al oficio N° 762-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/DPP, de fecha 30 de setiembre del 2026, con registro MAD N° 12664868, suscrito por la Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, C.P.C. Miriam Yanina Llajaruna Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, de fecha 30 de diciembre de 1993, reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa en concordancia con el artículo 9°, donde establece que el Estado Peruano determina la Política Nacional de Salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II, III y VI del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, de fecha 20 de julio de 1997, establece que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", por ende: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; asimismo, señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable", además "...promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, de fecha 06 de diciembre del 2013, modificado por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, de fecha 06 de diciembre del 2018, tiene por finalidad determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, el artículo 4° del precitado cuerpo normativo, establece que el Sector salud está conformado por el Ministerio de Salud–MINSA, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, de fecha 06 de diciembre del 2018, tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población;

MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

Que, mediante Resolución Ministerial N° 805-2019/MINSA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, de fecha 04 de setiembre del 2019, en el numeral 9.1. del artículo 9° define que: "La Autoridad Nacional de Salud es el Ministerio de Salud, quien como máxima autoridad rectora en el sector salud, formula, dirige, gestiona y fiscaliza la política nacional y sectorial en materia de salud, para la promoción y protección de la salud y vida de las personas, la prevención de enfermedades, la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en todos los niveles de gobierno. Además, ejerce potestad sancionadora por transgresión o incumplimiento de la política nacional, políticas sectoriales y normatividad en materia en salud a nivel nacional";

Que, en los numerales 9.2. y 9.3. del mismo Reglamento, indican que: "La Autoridad Regional de Salud, es la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces como órgano especializado en materia de salud de los Gobiernos Regionales en relación con las atribuciones en salud asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización complementa las políticas nacionales y sectoriales, para armonizar la provisión de los servicios de salud, promover la garantía del aseguramiento en salud y modulación del financiamiento, en concordancia directa con la Política Nacional de Salud, las políticas sectoriales de salud y la normatividad en materia en salud a nivel nacional". "La Autoridad local de salud, son las Municipalidades cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia directa con la Política Nacional, política sectorial y regional, la Agenda Nacional y Regional; y la normativa en materia de salud";

Que, con Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueban las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", de fecha 05 de julio del 2021, la misma que en su numeral 6.1.4, señala que entre los tipos de documentos normativos está el Documento Técnico, cuya finalidad "(...) es básicamente de información u orientación a los usuarios, personal de la salud y/o población en general, basado en el conocimiento científico y técnico, validado por la experiencia sistematizada y documentada, y respaldado por las normas vigentes que correspondan. Por su contenido, algunos serán de obligatorio cumplimiento (...)", dentro de los cuales se encuentran los planes de diversa naturaleza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, de fecha 30 de diciembre del 2021, que tienen por objetivo establecer los procedimientos para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa y la formulación de los Planes de Continuidad Operativa en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con el fin de continuar funcionando ante un desastre o cualquier evento que interrumpa prolongadamente sus operaciones;

Que, el numeral 1.1. de la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero del 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Por lo que, en el marco de la descentralización, los gobiernos regionales, quienes tienen como finalidad esencial el desarrollo regional integral sostenible, de acuerdo con los planes y programas funcionales, deben asegurar coberturas óptimas de vacunación mediante la oferta de atención integral de salud en todos los servicios de salud con mecanismos de participación social para la vigilancia de calidad de los servicios y con especial énfasis en la población de menores recursos;

Que, en el Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha 20 de agosto del 2011, el Principio de Prevención, establece que: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral,

MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, de acuerdo con el numeral 61.2 del artículo 61° del Texto Único Ordenado–TUO, modificado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril del 2026, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, por la naturaleza del documento técnico, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del artículo 1°, del Título I, Capítulo I, del Texto Único Ordenado–TUO, modificado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril del 2026, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Constituye un acto de administración interna, pues está destinado a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ). De acuerdo con la definición de la referida ley "(...) estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)";

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado–TUO, modificado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril del 2026, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, de fecha 16 de junio del 2017, establece que: "La Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Dirección de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, y cuyo literal b), señala que tiene como función aprobar los documentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud, con el visto bueno de las direcciones intervinientes, y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud–MINSA;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2024-SA, se aprueba el Reglamento de la ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud–RIS, de fecha 17 de octubre del 2024, en el numeral 7.3 indica que: "La provisión de servicios de salud en la RIS se brinda mediante prestaciones de salud comprendidas en la cartera de servicios de salud individual y de salud pública, que son de complejidad creciente, así como, aquellas intervenciones que contribuyan a la gestión de los determinantes sociales de la salud, bajo los principios de continuidad y complementariedad del cuidado integral de salud. entre los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de la RIS, a través de las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud, abordando condiciones de salud crónicas y condiciones de salud agudas, en el marco de las vías de cuidado integral en salud, y considerando la pertinencia intercultural de acuerdo al ámbito territorial";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", de fecha 04 de junio del 2007, cuya finalidad es contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de julio del 2002, en su artículo 3° estipula que: "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley, en consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley...";

Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, que otorga la facultad a la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ) para suscribir Convenios de Cooperación Especifica y otros proyectos especiales, previo convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud–DIRESAC;

Que, de acuerdo con los artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado–TUO, modificado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado el 30 de abril del 2026, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles... Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público". "La procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es regido por las normas propias de la autoridad solicitada", respectivamente;

Los convenios o acuerdos de carácter específico son aquellos por medio de los cuales la institución adquiere beneficios, obligaciones o responsabilidades concretas, de carácter económico, académico, científico o cultural. Un convenio se suscribe entre dos instituciones, a través de un documento en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712, del pliego 445–Cajamarca, bajo la siguiente estructura–Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca– Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ), Gob. Reg. Dpto. Cajamarca; cuyo ámbito se extiende sobre toda la provincia de Cajamarca, y entre otros aspectos, se le autoriza concentrar la atención de los servicios de salud a la población del ámbito urbano y rural que requieren servicios de salud especializado, de acuerdo a la categoría autorizada elevando la calidad del servicio de manera eficiente y oportuna;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC, de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ), integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021-GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, se reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 como Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJAMARCA;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones–ROF, de fecha 14 de abril del 2015, aprobado en ese año y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la Dirección Regional de Salud Cajamarca–DIRESAC, responsable de la administración de los 71 establecimientos de salud

MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ); proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar la salud, ejerciendo mayor control sobre ello y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca, en ese sentido realiza acciones para mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención de los servicios de salud del ámbito de su competencia, generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de la necesidades y expectativas de la persona, familia y comunidad.

Que, el ***Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ) y el Instituto de Educación Superior Privado Normedic Cajamarca, teniendo vigencia de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su suscripción***, tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre la **RED DE SALUD CAJAMARCA** y **EL INSTITUTO**, a fin de desarrollar las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT), mediante la articulación de actividades educativas de carácter teórico–práctico que permitan a los estudiantes fortalecer y consolidar sus competencias técnicas, científicas y actitudinales en contextos reales de prestación de servicios de salud. Asimismo, el presente convenio establece los alcances, los criterios, responsabilidades y condiciones para la ejecución de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de los programas de estudios de **ENFERMERÍA TÉCNICA Y FARMACIA TÉCNICA**, contribuyendo a su formación integral y al desarrollo de las competencias profesionales requeridas para su adecuado desempeño en el ámbito de la salud;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ);

Que, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de fecha 17 de julio del 2002, y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones–ROF de la Red de Salud Cajamarca, de fecha 14 de abril del 2015, y en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D686-2025-GR-CAJ/DIRESA-DR-GI, de fecha 17 de noviembre del 2025, con la cual se designa en el cargo de confianza en calidad de Director General de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ***CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA–CAJAMARCA 410–1712 (RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA–RIS CAJ) y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO NORMEDIC CAJAMARCA, teniendo vigencia de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su suscripción***, de acuerdo con los considerandos antes señalados, en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ), realice la ejecución, implementación y aplicación del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias correspondientes de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ), para conocimiento y fines pertinentes.

MAD N° 12665186

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 358-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

Cajamarca, 30 de setiembre del 2026

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR que el responsable del Portal de Transparencia Estándar–PTE y de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano–GOB.PE, realice la publicación de la presente resolución directoral sectorial en la página institucional de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca–Cajamarca 410–1712 (Red Integrada de Salud Cajamarca–RIS CAJ).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
C.D. Jhonatan Pierr Paredes Vásquez
DIRECTOR GENERAL
DNI 45127096 - C.O.P. 37084

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA – DIRECCIÓN GENERAL

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA – V°B° PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA – V°B° ASESORÍA JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
RESPONSABLE DEL PTE–GOB.PE
ARCHIVO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA – DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA Y EL INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC EIRL

Conste por el presente documento, el CONVENIO, que celebran de una parte la **"UNIDAD EJECUTORA SALUD CAJAMARCA"**, con RUC N° 20603980248, con domicilio legal en Av. La Cantuta N°1244, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Cirujano Dentista JHONATAN PIEER PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N°45127096, en su calidad de Director, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D686-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, a quien en adelante se le denominará **"LA RED DE SALUD CAJAMARCA"**, y la otra parte el **"INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO NORMEDIC CAJAMARCA"** autorizado con **Resolución Ministerial Nro. 0373 – 2010 – ED, LICENCIADO** a través de la **Resolución Ministerial Nro. 127 – 2025 – MINEDU**, Código Modular N.° 1469949, representado por su personería jurídica: **"Instituto de Emprendedores NORMEDIC E.I.R.L.", con RUC Nro. 20607730203,** representado por su Titular Gerente Sr. **Walter Ricardo Hernández Mostacero**, identificado con DNI N.° 33590600, según poderes inscritos en el asiento Nro. C00002 de su partida Registral SUNARP Nro. 11194027, con domicilio legal en Jr. José Sabogal N.° 913 Barrio Dos de Mayo, Distrito, Provincia, Departamento, Región Cajamarca, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"**

Ambas partes, en adelante serán denominadas conjuntamente **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO**, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD CAJAMARCA de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red.

"EL INSTITUTO" es una Institución Educativa de Nivel Superior Técnico Privado autorizado con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 0373 – 2010 – ED** y como integrante del sector educación es responsable de desarrollar actividades académicas para formar profesionales técnicos en los Programas de **ENFERMERÍA TÉCNICA y FARMACIA TÉCNICA**, comprometiéndose en su desarrollo personal y que al terminar sus estudios formarán parte de la población económicamente activa de la región y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Que, el Ministerio de Educación, mediante la Ley N° 30512, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, regula el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) como parte del proceso formativo de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior.

2.2. Que, tanto SERVIR a través del Informe Técnico Nº 001152-2024-SERVIR-GPGSC, como el Ministerio de Salud mediante Informe Nº D001139-2024-OGAJ-MINSA, han determinado de forma taxativa que las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1401 y su reglamento Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM, por constituir un régimen estrictamente educativo pedagógico y no laboral o de prácticas preprofesionales del régimen general público.

2.3. Que **LAS PARTES** consideran necesario establecer un marco de cooperación para que los estudiantes de **EL INSTITUTO** desarrollen sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo – EFSRT, en las IPRESS de la jurisdicción de **LA RED DE SALUD CAJAMARCA**, en condiciones adecuadas, sin que ello configure vínculo laboral, y respetando las competencias y funciones de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas, sin perjuicio de otras que resulten aplicables:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que reconocen las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) como parte del proceso de formación profesional.
3.3. Ley Nº 26842, Ley General de Salud.
3.4. Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, su Reglamento y demás normatividad concordante del sector.
3.5. Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
3.7. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones.
3.8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.9. Ley N° 26922, Ley Marco de la Descentralización.
3.10. Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los Lineamientos Académicos Generales.
3.11. Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, las DIRESA se constituye como la Única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

3.12. Resolución Ministerial N°385 -2008/MINSA, Transferencia de Funciones y Facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.
3.13. Ordenanza 001-2015-GR.CAJ-CR, de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.
3.14. Informe N° D001139-2024-OGAJ-MINSA.
3.15. Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR, que crea la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712-410 Salud Cajamarca-Cajamarca.
3.16. Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, que aprueba como Entidad Pública Tipo B a la RED DE SALUD, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional.
3.17. Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, que otorga la facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712-410 Salud Cajamarca – Cajamarca, para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales, previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud.
3.18. Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA.

RED INTEGRAL DE SALUD CAJAMARCA DIRECCIÓN GENERAL CAJAMARCA

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre **LA RED DE SALUD CAJAMARCA** y **EL INSTITUTO**, a fin de desarrollar las **Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT)**, mediante la articulación de actividades educativas de carácter teórico-práctico que permitan a los estudiantes fortalecer y consolidar sus competencias técnicas, científicas y actitudinales en contextos reales de prestación de servicios de salud.

INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC E.I.R.L. NORMEDIC WALTER RICARDO HERNANDEZ MOSTACERO TITULAR GERENTE

Asimismo, el presente Convenio establece los alcances, criterios, responsabilidades y condiciones para la ejecución de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de los Programas de Estudios de **ENFERMERÍA TÉCNICA y FARMACIA TÉCNICA**, contribuyendo a su formación integral y al desarrollo de las competencias profesionales requeridas para su adecuado desempeño en el ámbito de la salud.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. De LA RED DE SALUD CAJAMARCA:

a. Facilitar el acceso de los estudiantes a los establecimientos de salud de su ámbito, previa autorización y coordinación con las Oficinas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y los responsables de Docencia e Investigación de las IPRESS.
b. Designar un responsable institucional de coordinación y supervisión del cumplimiento de este CONVENIO.
c. Garantizar las condiciones de bioseguridad y acompañamiento técnico durante el desarrollo de las actividades formativas.

d. No establecer con los estudiantes una relación laboral, ni régimen de prácticas profesionales regulado por el Decreto Legislativo N° 1401, en virtud de que la Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo -EFSRT, constituyen una modalidad distinta.
e. Coordinar con **EL INSTITUTO** los cronogramas, supervisiones y actividades a realizar, conforme a los objetivos del convenio.
f. La Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, otorgará la respectiva constancia al término del periodo de las experiencias formativas en situación reales de trabajo – EFSRT, según corresponda, con indicación total de horas de prácticas, debidamente rubricadas.
g. La **RED DE SALUD CAJAMARCA**, fijará las condiciones especiales para el desarrollo de sus actividades como tal en el campo clínico considerándose un soporte importante del presente convenio.

5.2. De EL INSTITUTO:

a. Garantizar la tutoría académica y el acompañamiento pedagógico de los estudiantes durante las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo-EFSRT.
b. Los alumnos que realizan las EFSRT se someterán a las normas, reglamentos y directivas por el que se rige la **RED DE SALUD CAJAMARCA**.
c. Verificar que los estudiantes cuenten con un Seguro de salud público o privado, previo a su ingreso a los establecimientos de salud.
d. Conceder a favor de **RED DE SALUD CAJAMARCA** en condición de prestación el uso del auditorio del **INSTITUTO** para las distintas charlas, capacitaciones y otros que necesite **LA RED DE SALUD CAJAMARCA,** previa notificación escrita a **EL INSTITUTO.**
e. Presentar a los alumnos matriculados de los programas de Enfermería Técnica y Farmacia Técnica, de los ciclos IV y VI del periodo en curso de acuerdo a la siguiente programación:

Iniciales:		50
Intermedias	:	50
Finales	:	50
TOTAL		**150 Horas**

f. Los alumnos de EL INSTITUTO NORMEDIC desarrollarán sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de tipo Inicial, Intermedias y Finales acumulando un total de 384 horas distribuidas de la siguiente manera:

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA DIRECCIÓN GENERAL

INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC E.I.R.L. WALTER RICARDO HERNÁNDEZ MOSTACERO TITULAR GERENTE NORMEDIC

Iniciales:		128
Intermedias :		128
Finales	:	128
TOTAL		**384 Horas**

g. Garantizar que los estudiantes cuenten obligatoriamente con uniformes, fotocheck institucional y Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados según el nivel de riesgo biológico de la IPRESS.

h. El instituto elaborará en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la RIS, la programación de las actividades o experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los alumnos del Instituto

i. Respetar estrictamente los campos formativos, servicios, número de estudiantes y horarios autorizados por **LA RED DE SALUD**, quedando prohibida cualquier rotación no autorizada.

j. Asumir los costos derivados de la participación de los estudiantes en las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo – EFSRT, que no sean responsabilidad de **LA RED DE SALUD.**

k. **ASUMIR** el costo ante cualquier daño, pérdida o deterioro del instrumental, infraestructura, equipamiento, mobiliario, acervo documentario y demás, que ocasionen los estudiantes que realicen las EFSRT.

l. **EL INSTITUTO** garantizará que los estudiantes mantengan estricta reserva respecto a la información clínica, datos personales y documentación médica a la que accedan durante las EFSRT, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

m. Las horas de trabajo realizadas en la prevención y promoción serán consideradas horas de actividades o experiencias formativas en situaciones reales de trabajo EFSRT, sin que signifique esto un desembolso económico para **LA RED DE SALUD**

n. **EL INSTITUTO** presentará a **LA RED DE SALUD**:

- Oficio de solicitud para realización de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo.
- Copia legible del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia o constancia de afiliación activa a un seguro de salud público o privado.
- Copia del Carnet de Vacunación Regular Completo

LAS PARTES dejan expresa constancia que las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) constituyen actividades de naturaleza exclusivamente académico-formativa, por lo que no generan vínculo laboral, contractual, civil ni administrativo entre los estudiantes y **LA RED DE SALUD.**

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA DIRECCIÓN GENERAL CAJAMARCA

INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC E.I.R.L. NORMEDIC WALTER RICARDO HERNANDEZ MOSTACERO TITULAR GERENTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CLAÚSULA SEXTA: DE LOS CAMPOS FORMATIVOS Y HORARIOS

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que la asignación de campos formativos, número de estudiantes, servicios, turnos y horarios autorizados para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), serán establecidos conforme a la disponibilidad operativa y capacidad de aforo de las IPRESS de la jurisdicción.

6.2. La aprobación de dichos campos formativos no genera exclusividad a favor de **EL INSTITUTO** y podrá ser modificada por razones asistenciales, epidemiológicas, operativas o de capacidad instalada.

6.3. La programación de estudiantes deberá consignar obligatoriamente:

- Nombre del establecimiento de salud.
- Servicio asignado.
- Número de estudiantes.
- Carrera técnica.
- Ciclo académico.
- Tutor responsable.
- Turnos y horarios autorizados.
- Periodo de permanencia.

6.4. Los horarios de rotación y permanencia de los estudiantes serán establecidos por la IPRESS receptora conforme a sus necesidades operativas y disponibilidad docente asistencial, respetando el plan formativo aprobado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

LAS PARTES designarán un coordinador principal y, en su caso, un coordinador alterno, quienes serán los responsables de la interlocución, supervisión, monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

7.1. Por parte de LA RED DE SALUD:

Se designa al(la) Responsable de Gestión del Desarrollo y Capacitación, como Coordinador(a) Institucional Titular, y al(la) Jefe de la Zona Sanitaria, como Coordinador(a) Alterno(a).

7.2. Por parte de EL INSTITUTO:

Se designa al Coordinador y/o Responsable de experiencia formativas en situaciones reales de trabajo, como Coordinador(a) Institucional Titular.

7.3. Funciones de los Coordinadores:

a) Los coordinadores se reunirán trimestralmente de manera obligatoria y podrán reunirse obligatoriamente cada vez que el caso lo amerite, para hacer seguimiento al cumplimiento del convenio, revisar indicadores, resolver incidencias y plantear propuestas de mejora.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

b) **LAS PARTES** se comprometen a llevar registros de los informes, resultados, evaluaciones, y hacerlos disponibles para auditorías o supervisiones externas conforme a la normativa de la salud.
c) Coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la correcta implementación de las EFSRT.
d) Velar por el cumplimiento de las normas sanitarias, de bioseguridad durante las EFSRT.
e) Informar semestralmente a sus respectivas entidades sobre los accidentes, incidentes, avances y resultados.
f) Proponer acciones de mejora y participar en reuniones de evaluación convocadas por cualquiera de **LAS PARTES**.
g) Actuar como enlace principal para la comunicación interinstitucional.

7.4. Sustitución:

En caso de cambio o reemplazo de los coordinadores, la parte correspondiente deberá comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la disposición.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

8.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio no implica transferencia de recursos económicos, ni contraprestación financiera entre ellas, salvo que en una adenda suscrita se determine lo contrario, con el debido sustento.

8.2. Los costos que se generen por la ejecución de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo -EFSRT (transporte de estudiantes, materiales de apoyo, seguros, entre otros) serán a cargo de **EL INSTITUTO**.

8.3. En el caso de existir recursos financieros externos (becas, donaciones, convenios complementarios) que beneficien la ejecución de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo- EFSRT, deberán gestionarse de conformidad con la normativa vigente y previa aprobación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

9.2. Podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, mediante suscripción de adenda correspondiente, comunicada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia.

9.3. **LAS PARTES** podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo, o unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones, según lo previsto en la cláusula de resolución.

INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC S.A.C.
NORMEDIC
WALTER RICARDO HERNANDEZ MOSTACERO
GERENTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

9.3. Una vez finalizada la vigencia o resuelto el convenio, **LAS PARTES** deberán resolver las obligaciones pendientes derivadas del mismo y elaborar el informe final de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado mediante adendas suscritas por LAS PARTES, con las formalidades requeridas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN, SUSPENSIÓN Y CAUSAS DE TERMINACIÓN

11.1. El convenio podrá resolverse por incumplimiento de obligaciones por parte de alguna de **LAS PARTES**, previa comunicación escrita que especifique la cláusula incumplida, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días hábiles para la regularización.

11.2. También podrá resolverse por mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito que impida la continuidad del convenio.

11.3. Durante la vigencia, el convenio podrá suspenderse temporalmente por fuerza mayor, lo que deberá notificarse por escrito.

11.4. La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas hasta la fecha de resolución, salvo que se pacte lo contrario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información a la que accedan los alumnos en el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo - EFSRT, conforme a la Ley N° 29733 Protección de Datos Personales y la información relativa al tratamiento de datos personales y normativa complementaria.

12.2. Si durante la ejecución del convenio se generan productos intelectuales o conocimiento aplicado, **LAS PARTES** acordarán por escrito la titularidad, licencias y uso de los mismos.

12.3. **LAS PARTES** se obligan a actuar con buena fe, integridad, probidad y transparencia, conforme a la normativa de responsabilidad administrativa en el sector público.

12.4. **LAS PARTES** rechazan cualquier acto de corrupción, colusión, negociación incompatible u otras conductas prohibidas; se comprometen a informar de inmediato a la otra parte y a las autoridades competentes de cualquier hecho que contravenga la normativa de ética pública.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

EL INSTITUTO es responsable de garantizar la seguridad de sus estudiantes, asegurando que cuenten con un seguro vigente y que cumplan las normas de bioseguridad en los establecimientos de salud.

LA RED DE SALUD no asume responsabilidad derivada de actos realizados por los estudiantes fuera de las actividades autorizadas, ni por el incumplimiento de las normas de bioseguridad, protocolos institucionales o uso no autorizado de equipos e infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: NOTIFICACIÓN A LOS DOMICILIOS LEGALES

Las comunicaciones se efectuarán por escrito a las direcciones consignadas al inicio del presente **CONVENIO** y, cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DERECHO APLICABLE

15.1. Todo lo no previsto expresamente en este **CONVENIO, LAS PARTES** lo someterán a la negociación directa y de buena fe, debiendo resolver cualquier omisión o controversia de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, si fuera necesario.

15.2. En caso de que **LAS PARTES** no alcancen un acuerdo directo en un plazo de 15 días hábiles, se someterán a un procedimiento de conciliación extrajudicial ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicado en la ciudad de Cajamarca. De no prosperar la conciliación o de resultar esta parcial, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someterán a las leyes y tribunales competentes del Distrito Judicial de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos **(02) ejemplares** de igual tenor y efecto legal, en la **ciudad de Cajamarca**, a los **22 días del mes de septiembre del año 2026.**

C. D. JHONATAN PIEER PAREDES VASQUEZ
Director
UNIDAD EJECUTORA SALUD CAJAMARCA

INSTITUTO DE EMPRENDEDORES NORMEDIC E.I.R.L.
NORMEDIC
WALTER RICARDO HERNANDEZ MOSTACERO
TITULAR GERENTE

WALTER RICARDO HERNÁNDEZ MOSTACERO
Titular Gerente
IESP NORMEDI- CAJAMARCA